

440

GOBIERNO REGIONAL PIURA



440

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 449-2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 NOV. 2009

VISTO : El Recurso de Reconsideración de fecha 06 de Noviembre del 2009, INFORME N° 365-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 10 de Noviembre del 2009; y,

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 06 de Noviembre del 2009, el señor GREGORIO INGA LOPEZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 409-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, de fecha 16 de Octubre del 2009, en la que Resuelve Sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por Tres (03) días, pretendiendo que mediante este Recurso la Resolución indicada sea revocada y en su lugar se absuelva de los cargos que se le imputan.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en el INFORME N° 365-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 10 de Noviembre del 2009; mediante el cual remite al Gerente Sub Regional la Opinión Legal referida al Recurso de Reconsideración presentado por el señor GREGORIO INGA LOPEZ, en el mismo que manifiesta.-

- Que, conforme lo prescribe el Art. 208° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la Impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- Que, habiéndose revisado los antecedentes tenidos a la vista, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios emite el Informe final N° 069-2009-GRP-CPPAD, por lo que de tal manera y teniéndose en cuenta, el Informe N° 125-2008/GRP-401000-401300, de fecha 04 de Septiembre del 2009, mediante el cual el servidor GREGORIO INGA LOPEZ, en su calidad de ex encargado del almacén informa sobre el "FALTANTE DE MATERIALES DEL STOCK DE ALMACEN".
- Que, de la revisión y análisis de los actuados alcanzados a la CPPAD se puede apreciar que el 15 de Agosto del 2008, mediante Informe N° 040-A-2008/GRP-401000-401300-GIL, se comunica al ex encargado de almacén señor GREGORIO INGA LOPEZ, el mencionado hecho, el cual había ocurrido según lo vertido el 28 de Julio del 2008, que conforme obra de los documentos fehacientes y teniéndose en cuenta la versión dada por el indicado servidor se puede apreciar que este había transgredido las normas establecidas en sus labores incumpliendo con las



12 NOV. 2009

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 443 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 NOV. 2009

funciones encomendadas, en la omisión de sus deberes funcionales que le asisten como servidor del estado configurándose con ello la figura de negligencia en el desempeño de sus funciones como Ex Encargado de Almacén de la Entidad, al no informar en su debida oportunidad a su Superior jerárquico sobre este hecho materia de investigación.

- Que, en efecto la Gerencia Sub Regional, es muy respetuosa a los principios de probidad, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, así mismo es preciso señalar que dentro de los deberes de accionar se encuentran los de Responsabilidad, neutralidad y transparencia. Siendo ello según a lo preceptuado en el D.S. N° 005-90 – PCM, en su Artículo 3° y 4° las Generalidades que comprenden al servidor y funcionario publico nombrado y/o contratado.
- Que, según lo alegado por el indicado servidor en su Recurso de Reconsideración este alega que se atentado contra sus Derechos Laborales, siendo preciso acotar que la referida Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha actuado con arreglo a ley según lo estipulado en Nuestra Constitución Política del Perú, como base primordial de toda norma legal en su Artículo 26° establece.- **Que en relación laboral se respetan los siguientes principios.- 1.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la Ley.** Por lo que en base a ello se ha evidenciado una correcta aplicación del criterio Jurisprudencial y consecuentemente se ha concretado plenamente el derecho de un Debido Proceso, concluyéndose que la presente expresión del agravio entendida como la critica concreta y razonada, han motivado a tomar una correcta decisión a la precitada CPPAD.
- Que, en lo correspondiente a la nueva prueba aportada por el indicado servidor, resulta impertinente valorar dicha prueba, por cuanto éste se sujeta a un procedimiento distinto antes de un proceso disciplinario, lo cual el servidor el impugnante en su debido momento al efectuar sus descargos debió hacer valer su derecho dentro del marco de un debido proceso administrativo. En consecuencia se desvirtúa dicha prueba, Máxime aún si el servidor procesado ha tenido bajo su custodia los bienes hurtadas al ostentar todo ello (e) de Almacén.-



Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 449 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

12 NOV 2009

la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Julio del 2009;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **GREGORIO INGA LOPEZ**, contra la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 409-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC**, de fecha 16 de Octubre del 2009, en la que Sanciona a dicho trabajador con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por Tres (03) días; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **GREGORIO INGA LOPEZ**, en su domicilio real en Jirón 18 de Julio N° 08 – Campo Polo – Castilla – Piura, ó en su defecto en su Centro de Labores Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Vigo Rabanal  
GERENTE SUBREGIONAL